CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 DE JUNIO /2023

-La demandada SOCIEDAD "C&M GRUAS SAS", Fue notificado de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico el día 30 de mayo /2023.

Queda surtida dos días después: 31 de mayo y 1º de junio/2023

Términos para pagar y excepcionar: 2,5,6,7,8,9,13,14,15,16 junio / 2023

Dentro del término legal la demandada guardó silencio.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 170014003003-2023-00147-00

La sociedad INVERSIONES GO MEZ LONDON O Y CIA S EN C., , representada legamente por la sen ora Claudia Cristina Gómez London o, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de "C&M GRUAS S.A.S", representada legalmente por Martha Cecilia Ramírez Castro, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el titulo valor consistente en el pagare número 019, arrimado al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 07 de marzo /2023. mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada "C&M GRUAS SAS" fue notificado de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera

excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

Como la demandada "C&M GRUAS SAS", guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 07 de marzo/2023 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$690.375.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 07 de marzo /2023dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por la sociedad INVERSIONES GO MEZ LONDON O Y CIA S EN C., , representada legamente por la señora Claudia Cristina Gómez London o, actuando a través de vocero judicial, y en contra de "C&M GRUAS S.A.S", representada legalmente por Martha Cecilia Ramírez Castro.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la pare demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$690.375.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

Notifiquese,

La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

providencia anterior se notinea en el Estado

No. 108 del 29/06/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37784e4104e498fd5711d2d9b065c7a2e18583c5785430bc380c5ca81f76fdbd

Documento generado en 28/06/2023 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica